

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300336 00
Medio de Control	Controversias Contractuales – Nulidad y Restablecimiento del Derecho –
Accionante	Manufacturas CADUGI S.A.S. en reorganización y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana

AUTO ADMITE DEMANDA

Los demandantes por conducto de apoderado judicial presentaron demanda ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad. El 29 de septiembre de 2023 el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de la ciudad – Sección Primera - declaró la falta de competencia y en su lugar ordenó la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados de la Sección Tercera.

El 11 de octubre de 2023 el expediente fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá D.C. siendo asignado su conocimiento a este Despacho el 18 del mismo mes y año; en consecuencia, se avocará conocimiento del asunto.

Revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de controversias contractuales promovida por Manufacturas CADUGI S.A.S. en reorganización y Americana CORP SAS – integrantes de la Unión Temporal Alianza 2019 - en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Carlos Andrés Felipe Gacha Dávila, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido. A su vez, se le requerirá para que adelante las gestiones que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por Manufacturas CADUGI S.A.S. en reorganización y Americana CORP SAS – integrantes de la Unión Temporal Alianza 2019 - en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, por los motivos expuestos.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder; particularmente, allegar en forma ordenada copia digital del (i) expediente precontractual contenido en la Selección Abreviada Subasta Inversa 198-00-A-COFAC-DILOS-2019; (ii) expediente del Contrato 198-00-A-COFAC-DILOS-2019 entre FAC y la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA 2019; y (iii) expediente sancionatorio que conllevó a la expedición de la Resolución N° 005 del 8 de noviembre de 2022 confirmada con la Resolución N° 006 del 25 del mismo mes y año.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹ con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

OCTAVO: TENER como canal digital para notificación de las partes, los siguientes:

Parte demandante: carlosgacha@legalglass.co; gerencia@cadugi.com;
gerencia@cadugi.com; americanadistri@etb.net.co; producción@cadugi.com;
informacion@americanacorp.co;

Parte demandada: tramiteslegales@fac.mil.co;

Ministerio Público: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Andrés Felipe Gacha Dávila², como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva. Igualmente allegue los respectivos soportes del pago de la multa por la suma de \$91.022.981,69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aa2878e432441f375da23e029a59b034c5fdee120b338a9719cdd75614aa6b**

Documento generado en 16/02/2024 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Certificado de Vigencia N° 1981268